

Santiago, 08 de septiembre de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001551**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001551 presentada por el contribuyente **CONSTRUCTORA JOEL RONALD PEDROZA PALOMINO EIRL RUT 77.476.423-2**, mediante su Rep. Legal Sr. **RUT** , de fecha 06/09/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2356791, fundamentando su solicitud en que: "Estimados, necesito por favor la condonación de los intereses y multas que se me aplican por el pago fuera de plazo de F29 del periodo mayo, puesto que se me complicaba pagarlo, pero ahora se me complica más aún porque subió el monto y quiero ponerme al día con mi deuda. Pido su comprensión".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.09.08  
12:28:41 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.09.08  
11:51:03 -04'00'

Notificación vía correo electrónico: . . .

Fecha:08/09/2022